

PROPUESTA DE ACUERDO “Sistema integral para la implementación de garantías de seguridad territorial, personal y políticas y medidas efectivas de desmantelamiento de organizaciones responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, así como las organizaciones criminales denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus estructuras de apoyo”.

El Gobierno Nacional y las FARC-EP, alcanzan los siguientes compromisos:

1. El Gobierno Nacional se compromete a implementar las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, así como las organizaciones criminales denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus estructuras de apoyo, tal y como se mandata en los apartados 3.4, 3.6 y 3.7 del punto 3 del Acuerdo General.
2. El Estado colombiano aplicará las normas de persecución penal con respeto a los derechos humanos en sus acciones contra las organizaciones criminales responsables de masacres o que atenten contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, así como las denominadas sucesoras del paramilitarismo, estructuras ilegales de contrainsurgencia y las redes de apoyo de todas las anteriores. Observará las normas del DIH al efecto de proteger a la población civil, siempre de forma concurrente a la aplicación de las normas del DIDH.
3. El desempeño del monopolio de las armas y de la fuerza por el Estado se legitima en la obligación de este de garantizar plenamente el disfrute de todos los derechos humanos para todos los colombianos y colombianas y la materialización efectiva de los derechos y libertades democráticas.

El Gobierno y las FARC-EP acuerdan los siguientes Principios orientadores

1. Respeto, garantía, protección y promoción de los derechos humanos: el Estado tiene el deber de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, de desarrollar condiciones para que las y los ciudadanos los ejerzan y de abstenerse de injerir, obstaculizar o impedir su disfrute.
2. Garantías de No Repetición: el Estado impulsará todas las medidas a objeto de garantizar la desmatelamiento del fenómeno paramilitar.
3. El fin del conflicto en Colombia y la construcción de una paz estable y duradera con las FARC-EP y otras organizaciones rebeldes, debe acompañarse de acciones para garantizar el monopolio del uso de la fuerza y de las armas por el Estado, con la finalidad y obligación de garantizar el respeto al orden constitucional y los derechos humanos, bajo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
4. Desarrollar una administración de justicia eficiente, independiente, autónoma y transparente: el Estado y sus instituciones sentarán las bases para el fortalecimiento de la justicia en los territorios, respetando y promocionando los mecanismos consuetudinarios alternativos de resolución de conflictos en los territorios, de manera que se garanticen los derechos

fundamentales, la imparcialidad, el acceso ciudadano a una justicia oportuna, efectiva, libre de corrupción, que no esté al servicio de poderes privados, respetando las formas establecidas de justicia comunitaria.

5. Asegurar el monopolio de los tributos a la Hacienda Pública: se enfrentarán todas las formas de economía ilegal, rentas criminales incluyendo, entre otras, el narcotráfico, la minería criminal –no podrá considerarse como tal la minería artesanal tradicional-, la extorsión, el contrabando, el lavado de activos y las cargas impositivas que estén por fuera del monopolio del Estado.

6. Fortalecimiento territorial de la construcción del Estado: respuesta del Estado con enfoque diferencial a las amenazas a la seguridad y convivencia ciudadana, contribuyendo a una mayor gobernabilidad, gobernanza, legitimidad, fortaleciendo el control territorial y la protección efectiva de los derechos y libertades de los ciudadanos.

7. Promover los principios de coordinación y corresponsabilidad de todas las instituciones del Estado Colombiano, interactuando de manera conjunta en la ejecución de los planes y estrategias indicados en el presente acuerdo.

8. Participación ciudadana: Todas las medidas contarán con la participación activa de las comunidades, incluyendo representación de las FARC-EP en proceso de reincorporación a la vida civil y de la fuerza política que la suceda.

En consideración a lo anterior el Gobierno Nacional y las FARC-EP ACUERDAN:

1. Redefinición de la Política de Seguridad del Estado.

El Gobierno Nacional redefinirá la Política de Seguridad del Estado: la nueva concepción de seguridad tendrá como centro los valores democráticos, la garantía efectiva de los derechos humanos y libertades públicas.

El Gobierno Nacional generará un proceso participativo que incluya a las organizaciones de víctimas y de derechos humanos para realizar los ajustes y reformas necesarias a objeto de eliminar cualquier vestigio de la Doctrina de Seguridad Nacional, doctrinas contra insurgentes o que contemplen la existencia de un enemigo interno. Para lo anterior se conformará una Comisión de Reforma institucional de la Fuerza Pública conformada por delegados del Ministerio de Defensa, organizaciones de derechos humanos y de víctimas y Sindicatos, que propondrán medidas y ajustes normativos necesarios para tal fin. Sus conclusiones serán presentadas a las tres ramas del poder público y se acodará un mecanismo para que sean vinculantes.

2. Elaboración del Acuerdo Político Nacional y Regional de rechazo a las estructuras sucesoras del paramilitarismo. El Gobierno Nacional y las FARC-EP se comprometen a promover un gran Acuerdo Nacional y acuerdos regionales para el desmantelamiento de las organizaciones responsables de homicidios y masacres, o que atenten contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales o políticos, o cualquier otra estructura paramilitar o sucesora.

Las partes invitarán a suscribir dicho Acuerdo Político a todos los partidos y movimientos políticos y sociales, sindicatos, al Consejo Nacional Gremial y los diferentes gremios económicos, a los propietarios y directivos de los medios de comunicación, a las Iglesias, la Academia e instituciones educativas, a los pueblos indígenas y afrodescendientes, a las organizaciones de víctimas y de defensores de ddhh y a las demás organizaciones sociales.

3. Medidas respecto a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y los servicios de seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada estará adscrita al Ministerio del Interior, y sobre sus actuaciones se establecerá una auditoría social con participación de tres representantes de organizaciones de víctimas y de Derechos Humanos bajo la responsabilidad de la Comisión contra la Impunidad que se propone en este documento.

Se adoptarán las medidas legislativas necesarias para regular los servicios de seguridad privados, con el objetivo de garantizar que en este tipo de servicios, empleados, accionistas, propietarios o directivos no estén implicados con grupos o actividades de paramilitarismo o de organizaciones sucesoras del paramilitarismo, o con violaciones a los derechos humanos.

Se creará un registro público con el objetivo de asegurar una adecuada información sobre los propietarios de este tipo de empresas, de sus empleados, del armamento disponible y de los contratos de prestación de servicios vigentes.

Se facultará a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para cancelar o no conceder las licencias de funcionamiento a las empresas de seguridad implicadas con actividades de paramilitarismo y se condicionará la concesión o mantenimiento de las licencias de funcionamiento de estos servicios a la desvinculación de los mismos de personas implicadas en grupos o actividades de paramilitarismo.

Se adoptarán las reformas legales necesarias para que las empresas de seguridad privada brinden exclusivamente servicios de seguridad o custodia de bienes y valores, y no ejerzan las obligaciones que en materia de seguridad ciudadana corresponden al Estado. A tal efecto se regulará que los proveedores de seguridad privada solo presten servicios preventivos y defensivos y no participen en actividades que sean de exclusiva responsabilidad de las autoridades militares y de policía.

Se regulará la obligatoriedad de que los contratos de seguridad privada para personas naturales y jurídicas contemplen una cláusula exigible a la empresa de adherencia a los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos.

4. Medidas de pedagogía social para la Paz

La Red de Universidades por la Paz diseñaran un Programa de Difusión y pedagogía social para la paz que se impartirá en colegios, universidades o centros de educación técnica o superior, cuyos objetivos serán generar conciencia social sobre la paz y la convivencia, y dar a conocer el daño que causaron las estructuras de paramilitarismo y sus redes de apoyo.

5- Ley de inteligencia con respeto a garantías y derechos ciudadanos.

Se realizarán ajustes y reformas normativas e institucionales con el objeto de garantizar un sistema de inteligencia y contra inteligencia estatal que respete garantías y derechos fundamentales.

La Comisión contra la Impunidad propondrá reformas necesarias al actual marco normativo, con base en los siguientes criterios:

- a) El control civil directo de los servicios de inteligencia incluidos órganos de supervisión legislativa.
- b) Depurar los actuales archivos de inteligencia de la información que afecte a los integrantes de las FARC-EP y sus familiares. La Comisión elaborará los protocolos y mecanismos necesarios para implementar dicha decisión.
- c) Introducir el Derecho al Habeas Data respecto al acceso a informaciones existentes en organismos estatales, en especial en materia de inteligencia del Estado.

d) Regular los criterios de revisión y control de los archivos y de la información existente en ellos, incluida la recopilada por la inteligencia del Estado.

f) Definición de los programas de capacitación de los funcionarios que ejercen la función de inteligencia en las Fuerzas Militares y organismos policiales, de acuerdo con el nuevo paradigma de seguridad humana

6. Medidas para enfrentar la Parapolítica, hacia un Código Ético de los Partidos y Movimientos Políticos.

Introducción en las normas electorales de un régimen sancionador para los partidos y movimientos, que concurren a procesos electorales con candidatos vinculados con actividades paramilitares o relacionadas. Las sanciones podrán llegar hasta la extinción de la personería jurídica de los partidos.

Se adoptarán las siguientes medidas contra la corrupción y el constreñimiento al elector para garantizar la independencia de los poderes públicos:

- 1 Ningún servidor público podrá utilizar las asignaciones presupuestales, los proyectos de inversión, los programas de subsidio y los empleos públicos para constreñir al elector o presionar a los ciudadanos para que voten por un candidato.
- 2 Los Congresistas, Diputados y concejales no podrán actuar como ordenadores del gasto público.
- 3 Se prohibirá la creación de nóminas paralelas dentro de la administración pública, incluidos órganos de seguridad y defensa del Estado.

7. Planes piloto de desmantelamiento de organizaciones criminales sucesoras del paramilitarismo y sus estructuras de apoyo.

Se acuerda la puesta en marcha de un Plan Piloto para desmantelar los grupos sucesores del paramilitarismo y otras bandas criminales en las ciudades de Buenaventura y Tumaco. Dicho Plan Piloto comprenderá las siguientes acciones:

1°- Sustitución urgente de todos los funcionarios de policía, efectivos militares y fiscales existentes en las jurisdicciones de ambas localidades, por nuevos efectivos policiales, militares y fiscales respecto a los cuales deberá haberse verificado que no han mantenido contactos con grupos paramilitares, sucesores de estos o bandas criminales.

2°- Nombramiento de un Fiscal especial, un nuevo jefe de policía y un nuevo responsable de las fuerzas militares en ambas ciudades, que deberán reportar directamente a un comando director del Plan Piloto que se constituirá expresamente por el Gobierno para esta tarea.

3°- Creación del Comando Director del Plan Piloto: dirigido por un Fiscal de la Unidad del Punto 74 designado por el Fiscal General de la Nación, conformado por el anterior, un general de la Policía Nacional, un general de las Fuerzas Militares, un delegado del Presidente de la Republica, un representante de la Comisión contra la Impunidad (COIM) y un delegado de organizaciones de derechos humanos. Participarán en las reuniones como invitados un representante de la Misión de Verificación del cese de hostilidades de NNUU y un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las NNUU para los Derechos Humanos.

4°- Creación de un comité asesor de expertos, que participará en las reuniones del Comando Director del Plan Piloto, con voz y sin voto, y realizará recomendaciones a dicho Comando

Director. Participará en los debates de los planes de actuación elaborados por el Comando y recibirá la información de evaluación de los resultados de estos. Estará conformado por los expertos designados por el Gobierno Noruego para la elaboración de informes sobre los grupos paramilitares y bandas criminales, informes que fueron presentados a la mesa de conversaciones de La Habana.

5°- El Comando Director dará informes mensuales a la Comisión contra la Impunidad (COIM) y a la Mesa de Conversaciones de La Habana, sobre los resultados de sus actuaciones.

8.- Garantías básicas para el ejercicio de la función de comisionado, de fiscal, jueces y otros funcionarios.

Los servidores públicos con responsabilidades en las actividades de investigación, análisis, judicialización, entre otras, dirigidas a combatir el fenómeno paramilitar, estructuras de contrainsurgencia y sus redes de apoyo, se les garantizarán condiciones de independencia e imparcialidad, mediante su inamovilidad durante su mandato, excepto por razones de incapacidad o comportamiento que los haga indignos de cumplir sus deberes y de acuerdo con procedimientos que aseguren decisiones justas, imparciales e independientes.

EL GOBIERNO Y LAS FARC-EP ACUERDAN LOS SIGUIENTES MECANISMOS:

1.- Creación de una nueva normatividad e institucionalidad para el desmantelamiento de estructuras sucesoras del paramilitarismo.

Se elevará a rango constitucional: "la prohibición de la promoción, organización, financiación o empleo oficial y/o privado de estructuras o prácticas paramilitares"

Se creará un nuevo tipo penal autónomo destinado a sancionar la promoción, financiación, organización, fomento y ejecución de conductas y actos tendentes a conformar grupos criminales, estructuras paramilitares o contrainsurgentes ilegales o de mercenarismo, que también sancionará el reclutamiento de personas para ingresar a los anteriores, entre cuyas sanciones incluirá la extinción de dominio de los bienes pertenecientes a organizaciones criminales y estructuras paramilitares. Entre los agravantes de las conductas penalizadas se contemplarán: la apropiación de recursos públicos, el constreñimiento a los electores, la instrumentalización de instituciones públicas del nivel local, departamental y/o nacional para el cumplimiento de sus fines criminales, el desplazamiento forzado, la desposesión de tierras, el reclutamiento de menores, la violencia sexual, la instigación, intermediación o apología de grupos paramilitares, el establecimiento de patrones de comportamiento a la población o a sectores poblacionales, entre otro tipo de prácticas propias de estas estructuras.

Este tipo penal hará parte de los denominados "crímenes contra la paz" y tendrá una grave penalización, en cuanto contempla conductas que atentan contra distintos bienes jurídicos protegidos: la paz, el orden constitucional y los derechos humanos fundamentales.

Las sanciones están dirigidas tanto a personas naturales responsables como a directivos de personas jurídicas a las que se les compruebe la conformación, la financiación, la promoción u ocultamiento de estructuras armadas ilegales. A continuación, se mencionan algunas sanciones administrativas que se establecerán:

- La sanción con pérdida de los derechos políticos, incluida la pérdida de personería a cualquier persona jurídica;
- La sanción con destitución inmediata a funcionarios de todos los poderes públicos o a funcionarios que desempeñen funciones públicas como los notarios;

- La cancelación de los contratos de operación y la expulsión del territorio nacional a empresas extranjeras;
- Proscripción del uso de armas que sean de uso privativo de las fuerzas militares y de policía para estas empresas.

2.- Comisión Nacional Contra la Impunidad (COIM)

El Gobierno Nacional y las FARC-EP, acuerdan la creación de una Comisión que tendrá por objeto contribuir al diseño de la política pública y criminal en materia de desmantelamiento de cualquier organización responsable de homicidio o masacres o que atente contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales o políticos, incluidas las denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus estructuras de apoyo.

Esta Comisión estará presidida por el Presidente de la República, conformada por representantes de todas las instituciones del Estado competentes en la materia y con participación de dos delegados de organizaciones de derechos humanos y dos expertos independientes definidos por mutuo acuerdo de las partes en la mesa de negociación. Una vez creado el movimiento político en que se transformen las FARC EP tras la firma del acuerdo de paz, dos de sus delegados integrarán la comisión.

Esta Comisión tendrá facultades especiales de:

- Formulación y puesta en marcha del Plan de acción permanente de desmantelamiento de organizaciones criminales sucesoras del paramilitarismo, contribuyendo a la definición de las políticas públicas y la política criminal en la materia. El Plan de acción será presentado al Presidente de la República, al Congreso de la República, Fiscalía General de la Nación y a la Comisión para Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
- Identificación de obstáculos y/o problemas estructurales de la respuesta institucional frente a este fenómeno.
- Recomendación de reformas de las instituciones que contribuyan a eliminar cualquier posibilidad de que en el futuro el Estado, sus instituciones o sus agentes puedan crear, apoyar o mantener relaciones con organizaciones criminales, estructuras paramilitares, parapolíticas o mercenarias.
- Elaboración y presentación, de un informe sobre existencia y ubicación de las estructuras criminales sucesoras del paramilitarismo, así como de estructuras contra insurgentes considerando en forma particular aspectos de su articulación compleja con poderes económicos, políticos y económicos locales, nacionales y transnacionales, e instituciones del Estado, incluidas las Fuerzas Militares y de Policía, servicios de inteligencia nacionales y extranjeros;
- identificación de fuentes de financiación y de patrones de actividad criminal, entre ellos el desplazamiento forzado, el despojo de tierras, la apropiación de rentas públicas, la instrumentalización de las entidades públicas para el logro de sus finalidades criminales, la explotación de recursos naturales etc.
- Adelantará la revisión y realizará recomendaciones para la derogación o modificación del conjunto de la normatividad colombiana a fin de identificar aquellas disposiciones que, directa o indirectamente, posibiliten y/o promuevan la creación de estas estructuras.

- Propondrá los mecanismos para depuración administrativa en todas las instituciones de servidores públicos involucrados en grupos y/o actividades de paramilitarismo o violaciones de los Derechos Humanos.
- Revisión de antecedentes de los miembros de la Fuerza Pública y el Poder Judicial, con respeto a los principios del debido proceso. Ningún funcionario público que haya participado directamente o indirectamente en la violación de los Derechos Humanos podrá participar de los órganos que se conformen y que sean producto del acuerdo final de paz. Apoyará y coordinará acciones y estrategias conjuntas con la Unidad de investigación y desmantelamiento de organizaciones criminales y sucesoras del paramilitarismo -Acuerdo de Víctimas punto 74-.
- Informará periódicamente a las ramas del poder público, a la opinión pública y a los organismos internacionales acerca de los avances y obstáculos en el cumplimiento de su misión.
- Entregará la información de que disponga a la "Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición" y a la Unidad de investigación y desmantelamiento de organizaciones criminales y sucesoras del paramilitarismo.
- Realizará recomendaciones para reajustar y priorizar las acciones y estrategias de la política y legislación de Inteligencia del Estado.
- Revisará y supervisará el régimen de controles sobre las empresas de vigilancia, corporaciones de seguridad y cualquier otra venta de servicios susceptibles de uso militar.
- Intervendrá en la preparación de los borradores de las normas que regularán los servicios de seguridad privados.
- Participará en los órganos de control de contenidos de medios audiovisuales, promoviendo una cultura para la paz.
- Participará en la elaboración de los currículos formativos de la policía y las fuerzas militares en la materia de su competencia

3. Instrumento de prevención y monitoreo del fenómeno paramilitar.

Se creará, en concordancia con lo acordado en el punto "Participación Política", en materia de seguridad, un Sistema de prevención, alerta y de reacción rápida a la presencia, operaciones y/o actividades de estructuras anteriormente mencionada, bajo la dirección de la COIM, el cual deberá combinar actividades permanentes de monitoreo, capacidad de alerta temprana y despliegue de reacción rápida en el terreno.

Estará asistido por un Comité de Monitoreo, Alerta y Reacción Inmediata, integrado por delegados del Ministerio del Interior, la Policía Nacional, la Fiscalía, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, integrantes del movimiento político en que se convierta las FARC-EP y representantes de los distintos movimientos sociales y de Derechos Humanos.

Este sistema combinará actividades permanentes de monitoreo, capacidad de alerta temprana y despliegue de reacción rápida en el terreno.

Entre otras funciones tendrá las siguientes: Monitorear y "mapear" de forma permanente la presencia y actividades paramilitares en todo el país; Identificar tempranamente la presencia, movimientos, incursiones y operaciones paramilitares así como los potenciales riesgos para la

población civil; Organizar y coordinar las medidas preventivas y de reacción rápida a estos movimientos, incursiones y operaciones paramilitares y la protección de la población civil; Solicitar a la autoridad competente el retiro o traslado de unidades militares, de policía y de otros organismos de seguridad e inteligencia, implicadas en actividades paramilitares;

El “Sistema de prevención, alerta y de reacción rápida” contará con oficinas en los territorios o zonas que se definan, y con Comités Territoriales de Alerta y Reacción Inmediata, que coordinen a nivel local sus funciones.

Las acciones preventivas ante la acción de paramilitares deberán hacer énfasis en las zonas de mayor afectación por el paramilitarismo como Antioquia, Chocó, Putumayo, Narifño, Valle, Costa atlántica, Meta, Casanare, Magdalena Medio y Norte de Santander.

3.- UNIDAD JUDICIAL (Punto 74 de la JEP).

El gobierno nacional y las FARC-EP acuerdan la creación de una Unidad Judicial conforme a lo establecido en el punto 74 del Acuerdo de JEP, debiendo ser su estatuto, constitución y funcionamiento incluido en los Acuerdos de Paz que se alcancen. Su vigencia se extenderá al menos 10 años desde el inicio de su funcionamiento, período que deberá ser prorrogado por períodos bianuales de forma sucesiva hasta que la Unidad y la Comisión Nacional contra la Impunidad (COIM), certifiquen la efectiva desaparición del fenómeno del paramilitarismo en Colombia y/o de las organizaciones sucesoras del paramilitarismo. En todo caso, su existencia se mantendrá mientras exista la Jurisdicción de Justicia y Paz.

La Mesa de Conversaciones acordará lo necesario a fin de garantizar su funcionamiento y apropiada financiación.

2º.- Competencia material: La Unidad Judicial tendrá como objeto perseguir judicialmente hasta su desmantelamiento a las organizaciones sucesoras del paramilitarismo y cualquier organización responsable de masacres o atentados u homicidios contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos. Investigará las respectivas responsabilidades penales de sus integrantes y derivará la información obtenida sobre autores, instigadores, organizadores y financiadores de estas estructuras a la Jurisdicción competente para su procesamiento.

3º.- La Unidad Judicial estará adscrita funcionalmente a la Jurisdicción de Justicia y Paz y será parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). Impulsará el funcionamiento de la Jurisdicción de Justicia y Paz con el objetivo de mejorar su eficacia.

Dentro de su ámbito de competencia material podrá actuar ante la jurisdicción ordinaria o ante la Jurisdicción Especial para la Paz, para presentar investigaciones y formular acusaciones respecto a lo que sea de la competencia de las anteriores jurisdicciones.

4º.- Contribuirá al esclarecimiento del fenómeno paramilitar de manera integral y formulando análisis de contexto, considerando la experiencia judicial acumulada en los últimos años y la cantidad de casos pendientes de resolver respecto a conductas criminales atribuidas a integrantes de organizaciones paramilitares, organizaciones sucesoras de las anteriores o cualquier organización responsable de masacres o atentados u homicidios contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos

En especial, será de su competencia intervenir en los supuestos en los que se hayan producido compulsas de copias a la jurisdicción ordinaria para que investigue la responsabilidad penal de aquellos individuos que integraron redes de apoyo de organizaciones criminales paramilitares o

sucesoras de estas, pudiendo decidir la jurisdicción más adecuada para presentar las investigaciones y acusaciones derivadas de las compuestas.

5º.- Mandato de la Unidad:

– Investigar y perseguir a las organizaciones criminales responsables de masacres o que atenten contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos; a las organizaciones paramilitares o sucesoras del paramilitarismo; así como cualquier otra estructura ilegal contrainsurgente que cometa delitos que afecten a los derechos fundamentales de los ciudadanos; e identificar las estructuras de estos grupos ilegales incluyendo sus vínculos con funcionarios del Estado, actividades, modalidades de operación y fuentes de financiación con objeto de conseguir su sanción.

– Colaborar con el Estado, la jurisdicción ordinaria y las jurisdicciones especiales -JEP y Justicia y Paz- en el cumplimiento del anterior mandato.

– Reforzar y apoyar la actividad investigadora de la jurisdicción de Justicia y Paz, la JEP y la jurisdicción ordinaria en lo que resulte de la competencia de las anteriores jurisdicciones.

6º.- Las facultades y competencias de la Unidad serán las enunciadas en el artículo 250 de la Constitución Política respecto al ejercicio de su competencia material. Sin perjuicio de lo anterior:

Presentará acusaciones, quejas y peticiones ante las jurisdicciones ordinarias, de Justicia y Paz y JEP, pudiendo intervenir en cualquier procedimiento judicial de su competencia.

Presentará denuncias disciplinarias contra funcionarios públicos en todo lo que sea de su competencia, y en particular respecto de aquellos que hayan cometido actos con el propósito de obstaculizar el cumplimiento del mandato de la Unidad.

Garantizará la confidencialidad a las personas que colaboren en sus investigaciones, ya sea en calidad de testigos, peritos o colaboradores, y promoverá su protección ante las autoridades correspondientes.

Identificará la normativa colombiana que, directa o indirectamente, ordene, permita y/o promueva la creación o existencia de estructuras paramilitares o sucesoras de estas, así como toda forma proscrita por el derecho internacional de involucramiento u organización de la población civil en actividades militares. Remitirá Informes sobre dicha normativa a la Comisión Nacional contra la Impunidad (COIM), para que por la anterior se proceda a solicitar su derogación.

Remitirá a los órganos competentes propuestas de depuración administrativa de los servidores públicos involucrados en grupos y/o actividades de paramilitarismo, conforme a los informes que reciba de la COIM, y a la información existente en los expedientes judiciales a los que tenga acceso o que elabore ella misma, aplicando las normas y recomendaciones contenidas en el derecho internacional.

Informará periódicamente a la opinión pública nacional e internacional acerca de los avances y obstáculos en el cumplimiento de su misión.

Accederá sin restricción de ninguna índole a todos los archivos y documentos del Estado, así como a todo lugar o sitio que se requiera para el desarrollo de su mandato.

Coordinará con la "Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición" y la JEP, el intercambio de información sobre lo que sea de su competencia.

Priorizará y fijará criterios metodológicos de investigación respecto a: 1). agentes del Estado; 2). determinadores y terceros que impulsen este tipo de organizaciones criminales; 3). Personas jurídicas que puedan ser responsables por hechos y conductas presuntamente relacionadas con

las conductas objeto de su competencia.

Determinará los supuestos de acumulación de casos en la Fiscalía General de la Nación, en lo que sea de su competencia.

Elaborará de manera autónoma su propia política de persecución criminal respecto de la investigación a organizaciones criminales de su competencia y efectuará recomendaciones a los órganos de la administración de justicia y a la Fiscalía.

Decidirá lo necesario para su funcionamiento interno y conformación de sus grupos de trabajo e investigación.

7º.- La Unidad tendrá autonomía para decidir ante cual jurisdicción presentará las acusaciones o acciones que sean de su competencia.

8º.- Respecto al ejercicio de sus competencias ante la jurisdicción de Justicia y Paz, la Unidad tendrá en cuenta:

1. Que la persona jurídica o el individuo, hayan sido citados o referidos en las versiones libres de los postulados a la Ley de Justicia y Paz, como auspiciadores de la consolidación paramilitar en el país.
2. Que, sobre la persona jurídica o el individuo, se haya dispuesto compulsar copias ante la jurisdicción ordinaria, por disposición de sentencias proferidas en Justicia y Paz, para investigar los vínculos con estructuras paramilitares.
3. Que sobre el individuo operen señalamientos judiciales -ordenes de captura, medidas de aseguramiento, acusaciones, entre otros-, en la jurisdicción ordinaria por hechos relacionados con el paramilitarismo cometidos con ocasión del conflicto armado.

9º.- La Unidad estará compuesta por Fiscales, funcionarios con las facultades de policía judicial contenidas en el artículo 208 del Código de Procedimiento Penal y peritos expertos en distintas materias, todos ellos con conocimiento en el desarrollo y consolidación del fenómeno paramilitar.

10º.- La Unidad será parte de la estructura de la Fiscalía General de la Nación, disfrutando de plena autonomía de funcionamiento respecto a la toma de decisiones de sus competencias y designación de sus integrantes. El Director de la Unidad ostentará el mando funcional de la policía judicial adscrita, siendo el responsable policial operacional el comandante de la Unidad policial adscrita.

11º.- La financiación para el funcionamiento de la Unidad provendrá del presupuesto del Estado colombiano y de la cooperación internacional, según se pacte en el Acuerdo que se celebre. La partida que el Gobierno colombiano acuerde aportar para estos efectos será de obligatoria inclusión en el presupuesto anual de la Fiscalía General de la Nación que se apruebe conforme al régimen interno previsto en el ordenamiento jurídico colombiano y en ningún caso podrá disminuirse. Una vez asignados los fondos, la Unidad será totalmente autónoma en la ejecución del gasto. La Unidad podrá recibir fondos internacionales para su funcionamiento.

12º.- Estará dirigida por un jurista colombiano y contará con un grupo de trabajo constituido por un mínimo de 25 fiscales ampliables según propuesta de su Director y designados por este. Los fiscales adscritos no deberán ser necesariamente fiscales de carrera. Su Director/a será elegido por un periodo de seis años mediante un procedimiento de nombramiento que excluya el libre nombramiento y remoción. El Director será elegido por el Fiscal General de entre una terna

propuesta por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, la Mesa de conversaciones de La Habana y los jueces y magistrados de la Jurisdicción de Justicia y Paz. Deberá ser un jurista con experiencia en el campo de las investigaciones penales y con trayectoria profesional y personal de altas calidades morales e intelectuales, que deberá reunir los mismos requisitos establecidos para los jueces del Tribunal Especial para la Paz.

13º.- Los funcionarios de policía judicial adscritos a la Unidad serán designados por el Director de la anterior y deberán tener conocimiento del desarrollo y la consolidación del fenómeno paramilitar.

14º.- La Unidad realizará sus funciones sin sustituir las ordinarias de la Fiscalía General de la Nación ante la Jurisdicción de Justicia y Paz y ante la Jurisdicción ordinaria, ni las de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP. Decidirá en cuales casos ejerce sus funciones y mandato de acusación ante cualquier jurisdicción, actuando como coadyuvante en el ejercicio de la acusación junto a los fiscales ordinarios adscritos al caso. En dichos supuestos, tendrá las mismas competencias que la Fiscalía General de la Nación o que la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP.

15º.- Garantías básicas para el ejercicio de sus funciones a los integrantes de la Unidad: se les garantizará condiciones de independencia e imparcialidad, mediante su inamovilidad durante su mandato, excepto por razones de incapacidad o comportamiento que los haga indignos de cumplir sus deberes y de acuerdo con procedimientos que aseguren decisiones justas, imparciales e independientes.

Los integrantes de la Unidad gozarán de un régimen especial de protección e inmunidades necesarias para el ejercicio de sus funciones, incluso cuando hayan cesado en su misión.

4.- Creación de dependencias o cuerpos especiales de desmantelamiento de las organizaciones sucesoras del paramilitarismo, con una composición combinada, que incluya a agentes del Estado y a ex-combatientes guerrilleros que pasen por una instrucción previa en las escuelas de formación del Ejército y la Policía, con la participación de corporaciones públicas, organizaciones u otras instancias;

5.- Verificación de los anteriores acuerdos:

El cumplimiento de los Acuerdos contenidos en este documento y en su Anexo se verificará por el mecanismo acordado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el mes de Enero de 2016, siendo competente dentro de dicho mecanismo, para la verificación de los acuerdos relativos a la observancia y respeto de los derechos humanos, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH.